

**Zeitschrift:** Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja

**Herausgeber:** Comité internacional de la Cruz Roja

**Band:** - (1958)

**Rubrik:** Aplicación práctica y desarrollo del derecho humanitario

#### **Nutzungsbedingungen**

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften auf E-Periodica. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen sowie auf Social Media-Kanälen oder Webseiten ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. [Mehr erfahren](#)

#### **Conditions d'utilisation**

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. La reproduction d'images dans des publications imprimées ou en ligne ainsi que sur des canaux de médias sociaux ou des sites web n'est autorisée qu'avec l'accord préalable des détenteurs des droits. [En savoir plus](#)

#### **Terms of use**

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. Publishing images in print and online publications, as well as on social media channels or websites, is only permitted with the prior consent of the rights holders. [Find out more](#)

**Download PDF:** 07.02.2026

**ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, <https://www.e-periodica.ch>**

## **II. ACTIVIDADES DE CARACTER GENERAL**

### **APLICACION PRACTICA Y DESARROLLO DEL DERECHO HUMANITARIO**

#### **Los Convenios de Ginebra**

Los Convenios de Ginebra constituyen el fundamento del derecho humanitario. El CICR, que es el promotor de ellos, concede una importancia particular a su difusión y a su adopción por todos los países del mundo.

En 1958, la lista de los Estados que participan en los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 ha aumentado aún. Se han producido las adhesiones siguientes: República Dominicana (22 de enero), Ghana (2 de agosto), Indonesia (30 de septiembre), Camboya (8 de diciembre), República Popular de Mongolia (20 de diciembre). Además se produjo una ratificación, la de Australia (14 de octubre)<sup>1</sup>. Así pues, a fines del año 1958, el número de Estados participantes en los Convenios de Ginebra era de 75.

El Servicio Jurídico del CICR ha terminado el Comentario al II Convenio de 1949, que se refiere a las disposiciones humanitarias que deben ser observadas en un conflicto en el mar, así como el del III Convenio relativo a los prisioneros de guerra. Estas dos obras han salido de prensa actualmente.

---

<sup>1</sup> Entre paréntesis figura la fecha en que fueron depositados, en el Departamento Político Federal, en Berna, los instrumentos de ratificación o la notificación de la adhesión

Con el Comentario al II Convenio se ha puesto fin a una obra jurídica a largo plazo y de gran alcance. A partir de ahora, los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, bases fundamentales del derecho humanitario, poseen un comentario jurídico y práctico que difícilmente hubiera podido ser más completo.

La traducción inglesa de estos dos volúmenes está siendo realizada actualmente.

Indiquemos también el éxito enorme alcanzado por el folleto ilustrado, con texto en nueve idiomas<sup>1</sup>, que define para el público en general las disposiciones principales de los Convenios de Ginebra. A fines de 1958, la primera edición se hallaba casi agotada. El CICR proyecta la realización de una segunda edición con algunas mejorías, lo que le asegurará todavía más eficacia.

Finalmente, por sus Resoluciones XXIX y XXX, la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja hizo resaltar el interés que tiene el hecho de difundir el conocimiento de los Convenios de Ginebra entre la juventud. A continuación de estas resoluciones, el CICR y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja han realizado gestiones conjuntas ante la Unesco y ante la Oficina Internacional de Educación para que este asunto sea inscrito en el orden del día de una de las próximas Conferencias Internacionales de Instrucción Pública.

Por otra parte, el CICR y la Liga han considerado que un programa de acción en este dominio sería muy útil a las Sociedades nacionales y en particular a las Secciones de la Cruz Roja de la Juventud. Las dos instituciones han consultado a este respecto a dos expertos, la Sra. Coke, Directora de la Cruz Roja de la Juventud de Gran Bretaña, y el Dr. G. Fehr, Director de la Cruz Roja de la Juventud en la República Federal Alemana. Estos expertos se reunieron en Ginebra del 2 al 12 de noviembre de 1958 y participaron en los trabajos dedicados por el CICR y por la Liga a la puesta en práctica de las resoluciones precisadas. Los resultados de estos trabajos son animadores y ha podido ser establecido un plan de acción.

### Derecho internacional médico

El CICR ha celebrado ya, en este dominio, varias conversaciones con el Comité Internacional de Medicina y Farmacia Militares y con

---

<sup>1</sup> Véase Informe de Actividad de 1957, págs. 64-65

la Asociación de Medicina Mundial, en presencia de un Observador de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Cierto número de principios generales y de reglas relativas al ejercicio de la profesión médica en tiempo de conflicto han sido definidos en esta ocasión.

Una nueva entrevista, sobre el mismo tema y con los mismos participantes, se ha celebrado en Amberes en la primavera de 1958. Las cuestiones tratadas se referían a la deontología médica en tiempo de guerra y, en particular, a la elección de un emblema distintivo para los médicos y para el personal sanitario que no tiene derecho a llevar la cruz roja.

### **Protección de las poblaciones civiles**

La XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, que se reunió en el otoño de 1957 en Nueva Delhi, quedó informada de un « Proyecto de reglas para limitar los riesgos que corre la población civil en tiempo de guerra » establecido por el CICR<sup>1</sup>. Habiendo dado su aprobación a esta iniciativa, la Conferencia encargó al CICR de transmitir a los Gobiernos el texto del proyecto, acompañado de las actas de los debates a que había dado lugar.

En la primavera de 1958, el CICR dió cumplimiento a este encargo, lo que exigió un trabajo bastante grande. En efecto, el estenograma de las deliberaciones de Nueva Delhi sólo existía en inglés, por lo que hubo que volver a escribir, de acuerdo con la grabación en cinta, las intervenciones que se habían hecho en otro idioma. Además, se consideró oportuno someter a los distintos oradores el texto de sus intervenciones, para que revisasen la forma. Después de estas operaciones, aun hubo que traducir el conjunto en las tres lenguas oficiales de la Conferencia (español, francés e inglés).

Finalmente, en mayo de 1958, el CICR pudo enviar a todos los Gobiernos un documento de 199 páginas en el que se reproducen las deliberaciones a que dió lugar en Nueva Delhi el « Proyecto de Reglas ». El título de este documento es: « XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja — Actas referentes al proyecto de reglas para limitar los riesgos que corre la población civil en tiempo de guerra, abril de 1958 ».

Al enviar este documento a todos los Gobiernos y a las Sociedades nacionales de la Cruz Roja, para información, el CICR añadió un Memo-

---

<sup>1</sup> Véase Informe de Actividad de 1957, págs. 87-90

rándum firmado por su Presidente y fechado el 12 de mayo de 1958. Después de haber recordado que la Conferencia de Nueva Delhi había juzgado necesario que existiese una reglamentación por la que se revisen y se completen las reglas de protección admitidas anteriormente, este texto declaraba especialmente:

« Con relación a esta clase de tarea, se evocan a veces los trabajos y conversaciones que se refieren al desarme. Según opina el Comité Internacional, el objeto de estos trabajos, que la Cruz Roja es la primera en desear se vean coronados por el éxito, se distingue netamente del objeto, mucho más restringido, que constituye el establecimiento de reglas apropiadas para salvaguardar a las poblaciones en tiempo de conflicto armado. Esta última tarea — de la que no se ocupa actualmente ninguna organización intergubernamental — no eximirá nunca de tratar de llegar a la finalidad que se pretende alcanzar a través de las conversaciones sobre el desarme, pero una y otra de estas dos acciones no se excluyen en modo alguno. Antes al contrario, en espera de que estas conversaciones logren el resultado deseado, el afirmar de nuevo algunas reglas esenciales de protección podría igualmente — aun cuando sólo fuera en una escala reducida — aumentar el sentimiento de seguridad entre las poblaciones y contribuir así a reforzar entre los Estados la confianza a que aspiran los pueblos.

De acuerdo con esta idea, el Comité Internacional agradecerá sumamente a los Gobiernos tengan a bien examinar con la atención que requieren los textos que les son remitidos con esta fecha, así como el deseo de la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

El establecimiento de la reglamentación deseada por la Conferencia de Nueva Delhi es actualmente de la incumbencia de los Gobiernos. Sin embargo, por la resolución precitada, la Conferencia invitó con insistencia al Comité Internacional para que prosiguiera sus esfuerzos a este respecto. En consecuencia, este llamamiento le ha reforzado en su deseo de buscar, basándose en las enseñanzas facilitadas por los debates de la Conferencia, los medios que permitan a estos trabajos jurídicos ser proseguidos en el espíritu humanitario que hasta ahora los ha caracterizado, hacia el acuerdo internacional que constituiría la conclusión normal de ellos.

Al final de este estudio, así como de las consultas a que deberá, eventualmente, proceder a este respecto, y una vez que los destinatarios

de los presentes documentos hayan tenido tiempo para examinarlos, el Comité Internacional, si los resultados de este estudio se lo permiten, tendrá el honor de someter proposiciones concretas a las Autoridades interesadas.

Ya desde ahora, el Comité Internacional acogerá con agradecimiento y con el mayor interés todas las sugerencias que los Gobiernos tengan a bien someterle acerca de la continuación de estos trabajos. »

En septiembre de 1958, en la reunión de trabajo y de información celebrada en la sede del CICR, en oportunidad de la 78<sup>a</sup> reunión del Comité Ejecutivo de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, los representantes del Comité Internacional hicieron resaltar que correspondía a partir de ahora a los Gobiernos, en primer lugar, el tomar iniciativas en este dominio. Dieron las gracias a las Sociedades nacionales de la Cruz Roja por el interés que habían prestado a estos trabajos y les pidieron que utilizasen su influencia ante sus Gobiernos para acelerar el examen, por parte de éstos, de los documentos que se los habían enviado en mayo.

Hasta fin de año, unos treinta Gobiernos habían acusado recibo al CICR. Varios de ellos agregaban breves notificaciones indicando que el Proyecto de Reglas y los documentos anexos habían sido transmitidos a los servicios competentes, los cuales los examinarían y darían a conocer al CICR sus eventuales observaciones y sugerencias.

### **Estatuto jurídico internacional del personal de la protección civil**

El CICR también se ha dedicado al estudio del problema de la protección de las poblaciones civiles en tiempo de guerra bajo otros aspectos. Así por ejemplo, estuvo representado en la III Conferencia Internacional de Protección Civil, celebrada en Ginebra del 12 al 16 de mayo de 1958.

En el orden del día de esta Conferencia figuraba el estatuto jurídico del personal de la protección civil. Un representante del CICR ha precisado las condiciones que debía reunir este personal, con respecto al derecho de gentes, para beneficiar de cierta inmunidad en tiempo de guerra. A continuación de esta intervención y como término de una deliberación, que proporcionó aún al CICR la ocasión de dar a conocer su punto de vista, la Conferencia votó una resolución por la que se pide a los Gobiernos que doten al personal de protección civil de un estatuto que determine claramente los derechos y los deberes de este personal.

Dando curso a una iniciativa del CICR, la Conferencia se pronunció, además, en favor de la adopción, por el personal sanitario de la protección civil, del emblema médico, es decir de la varilla serpenteante roja sobre fondo blanco. Este signo estará reservado a los miembros de este personal debido a que, como consecuencia de la existencia de los Convenios de Ginebra, no tendrán derecho a utilizar la cruz roja. La oportunidad de definir un emblema valedero para el conjunto de la protección civil será examinada en una próxima reunión internacional.

Como las cuestiones tratadas por esta Conferencia presentaban un interés particular para el mundo de la Cruz Roja, fueron objeto de una carta circular dirigida a todas las Sociedades nacionales<sup>1</sup>. Esta carta fué establecida conjuntamente por el CICR y por la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, que también había asistido a la Conferencia.

### **Aplicación de los principios humanitarios en caso de disturbios interiores**

El CICR se preocupa desde hace mucho tiempo de los problemas que plantea la asistencia a las víctimas de los conflictos y de los disturbios interiores. Su preocupación ha pasado a ser particularmente imperiosa debido al hecho de que la mayor parte de los conflictos en los que ha tenido que intervenir, en el transcurso de los últimos años, eran precisamente de tipo interno. Sin duda alguna, el Artículo 3, común a los cuatro Convenios de Ginebra, le facilita ya una cierta base de acción. Pero el CICR se esfuerza también por actuar, cuando este texto no puede ser aplicado jurídicamente, basándose únicamente en los principios de la Cruz Roja.

En 1953 y en 1955, el CICR reunió en Ginebra a dos comisiones de expertos internacionales, lo que constituyó dos ocasiones oportunas para volver a afirmar ciertos principios apropiados para sostener las eventuales acciones humanitarias del CICR<sup>2</sup>. En 1958, el Servicio Jurídico ha tratado de sacar, de los acontecimientos recientes, enseñanzas útiles con el objeto de las nuevas consultas que proyecta organizar.

Finalmente, el CICR, gracias a la comprensión de algunas Potencias, ha sido autorizado para visitar a los detenidos políticos, a pesar de que éstos han perdido su libertad en circunstancias que no es posible calificar ni como conflictos, ni como disturbios caracterizados.

---

<sup>1</sup> Circular núm. 425 del 6 de febrero de 1959

<sup>2</sup> Véase Informe de Actividad de 1953, pág. 66 e Informe de Actividad de 1955, pág. 49

## **Asistencia jurídica**

De conformidad con la Resolución XVI de la XIX Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Nueva Delhi, 1957), el CICR ha seguido ocupándose de la cuestión de la asistencia jurídica a los extranjeros en los países en que carecen de ella.

El Comité Internacional ha participado activamente en la formación de un « Centro internacional de coordinación de la asistencia jurídica », creado en Ginebra, en junio de 1958, bajo el patrocinio de la Conferencia de Organizaciones No Gubernamentales interesadas en los problemas de migración. El objeto de este Centro es:

poner a la disposición de las Organizaciones No Gubernamentales que se ocupan de la asistencia jurídica toda clase de documentación apropiada y facilitarles el intercambio de informaciones;

estimular la cooperación entre estas organizaciones para el desarrollo de la asistencia jurídica y para el establecimiento de servicios normales, en todos los lugares en que ello sea necesario, en particular para los emigrantes y los refugiados;

mantener con las autoridades gubernamentales e intergubernamentales, así como con las agrupaciones profesionales de jurisconsultos, los contactos necesarios para el desarrollo de la asistencia jurídica, en particular a los emigrantes y a los refugiados;

asegurar la publicación de notas, documentos e informaciones apropiadas para mantener entre el público un interés por el desarrollo de la asistencia jurídica.

El Centro está dirigido por una mesa de tres miembros. El representante del Comité Internacional en la Conferencia de Organizaciones No Gubernamentales interesadas en los problemas de migración ha sido elegido presidente.

Poco tiempo después de haber sido constituido el Centro, una importante agrupación profesional, la *International Bar Association* (Asociación que agrupa a 140.000 miembros entre los jurisconsultos y abogados de todo el mundo), anunciaba que tenía el proyecto de formar una oficina de referencias encargada de facilitar las relaciones profesio-

nales de los abogados para el desarrollo de la asistencia jurídica y para la solución de los casos difíciles que exijan que se tomen en cuenta las legislaciones de varios países.

El Comité Internacional encargó, en el mes de julio, al Sr. Coursier, miembro de su Sección Jurídica, de trasladarse a Colonia para asistir a la Asamblea general de la *International Bar Association* y de tomar contacto con el Ponente del proyecto, para coordinar las actividades del organismo anteriormente citado con las del « Centro Internacional de Coordinación de la Asistencia Jurídica ». El presidente del Centro fué delegado a continuación al Congreso celebrado en Baden por las Asociaciones europeas y mundiales para el estudio del problema de los refugiados, con el objeto de que las tuviese al corriente de las nuevas posibilidades relativas a la asistencia jurídica a los refugiados. Agreguemos que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha tenido a bien inscribir en su presupuesto una partida destinada a favorecer los trabajos del Centro Internacional nuevamente creado.

### **Telecomunicaciones entre buques hospitalares y fuerzas armadas**

En 1949, la Conferencia Diplomática de Ginebra había adoptado una resolución (Núm. 6) por la que se invitaba a los Gobiernos para que elaborasen un reglamento que asegurase las mejores comunicaciones posibles entre los buques hospitalares, por una parte, y las fuerzas armadas, navales y aéreas, por otra parte. Un primer proyecto de reglamento fué preparado entonces por el Gobierno italiano; fué proyectada la reunión de una comisión de expertos para examinarlo, pero, a continuación de diferentes circunstancias, no pudo celebrarse.

En el transcurso del año 1958, la cuestión fué examinada nuevamente por los especialistas suecos, quienes sometieron al CICR una serie de proposiciones tendentes a poner en práctica la resolución de 1949. Numerosos contactos fueron establecidos con los Estados interesados, así como con el Gobierno Federal Suizo, gerente de los Convenios de Ginebra. Finalmente se decidió convocar a un grupo de expertos especializados en las telecomunicaciones marítimas en tiempo de guerra. De esta forma será posible obtener un resultado positivo.